

DJ/ADQ-CS/237/2019

Contrato de Suministro que celebran por una parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General**, la **C. Maestra Diana Berenice Vargas Salomón** y; por la otra la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable "**Bebidas Purificadas**" Representado por su Apoderado Legal el **C. Roberto Padrón Moncada**, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "**El Organismo**" y "**El Proveedor**", respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes;

DECLARACIONES:

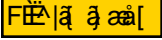
I.- Declara "El Organismo" que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, creado mediante Decreto número 12,036 doce mil treinta y seis expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 13 trece de abril del mismo año, en la sección II segunda del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) Su Directora General, la **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, cuenta con personalidad jurídica y facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 23 veintitrés de Enero del año 2019 dos mil diecinueve, mismo que fue expedido por la **C. Ma. Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así como en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12,036 doce mil treinta y seis; facultades que no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- c) Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- d) El objeto de "**El Organismo**" es brindar servicios de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; por lo cual es necesario realizar la presente contratación, misma que, una vez verificada la suficiencia presupuestal, se autorizó mediante Fallo de Adjudicación Directa identificado con el registro Licitación Pública AD/CC/011-A/2019, de fecha 14 catorce de mayo del año 2019 dos mil diecinueve; así también de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 72 setenta y dos, fracción V, inciso c), emitiéndose el dictamen de fallo correspondiente.

II. Declara "El Proveedor" que:

- a) Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en los antecedentes de constitución de la Escritura Pública número 64,737 sesenta y cuatro mil setecientos treinta y siete, de fecha 15 quince de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la Fe del Notario Público 221 doscientos veintiuno de la Ciudad de México, Licenciado Francisco Talavera Autrique. Cuyo objeto social es, producir, distribuir, comprar, vender y comerciar con toda clase de bebidas gaseosas y sin gas, así como esencias, concentrados, jarabes para la elaboración de las mismas, incluyendo la producción y embotellamiento de jugos de frutas, así como aguas minerales y naturales, entre otros; por lo cual manifiesta tener la capacidad material, técnica y financiera para dar cumplimiento al presente contrato.

DJ/ADQ-CS/237/2019

- b) Su Apoderado Legal el **C. Roberto Padrón Moncada** cuenta personalidad jurídica y facultades necesarias para celebrar el presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las mismas no le han sido revocadas o restringidas en forma alguna; por lo que con tal capacidad legal comparece en la suscripción del presente instrumento jurídico, mismo que se identifica con la Credencial para Votar expedida, por el Instituto Nacional Electoral, con la clave de Elector 
- c) Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 815 ochocientos quince, de la Avenida Dr. Coss Sur, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- d) Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **BPU7901018D4**.

III. Declaran las partes que:

- a) Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y voluntaria y que las Cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión de su voluntad; así también, que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.
- b) De conformidad con las anteriores Declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- c) En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes;

2

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio, "El Proveedor" se obliga a suministrar puntualmente a "El Organismo", agua potable purificada en presentación de garrafón de 20 litros, mismos que deberán ser entregados semanalmente según las necesidades de "El Organismo", en cada uno de los Centros indicados por la Coordinación de Adquisiciones y de acuerdo a los pedidos solicitados.

SEGUNDA. - En el cumplimiento de este contrato, "El Proveedor" se obliga a cumplir con los estándares de calidad y cantidad de los garrafones de agua purificada solicitados; los cuales deberán contar con las medidas de salubridad e higiene.

De igual forma, se compromete a substituir inmediatamente los garrafones de agua que sean entregados en mal estado a "El Organismo" y en caso de que el envase se encuentre en mal estado igualmente será sustituido sin costo alguno.

"El Proveedor" se compromete a surtir las cantidades y presentaciones de los garrafones de agua que hayan sido solicitados por "El Organismo" con antelación, deslindando de cualquier responsabilidad a este último en caso de que "El Proveedor" otorgue una cantidad mayor a la solicitada.

TERCERA.- CONDICIONES DE PAGO. "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" de conformidad con el presente documento, las cantidades que resulten de las facturas expedidas por "El Proveedor" con motivo del suministro de agua potable purificada en presentación de garrafón 20 veinte litros, solicitados por el primero mencionado, **en forma semanal y hasta por la cantidad de \$440,000.00 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) I. V. A. incluido**; previa entrega de la factura correspondiente (a la cual deberá acompañarse la nota de remisión correspondiente, debidamente sellada y firmada por el Área o Centro receptor) ante el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo".

Tomando el costo Unitario de garrafón en presentación de 20 veinte litros por la cantidad de **\$22.00 (veintidós pesos 00/100 M.N.) I. V. A. incluido.**

De igual manera **"El Proveedor"** otorgará una garantía económica mediante cheque certificado o fianza, por el 10% diez por ciento del valor de la compra autorizada.

Acuerdan las partes que no se podrán recibir facturas fechadas en el año distinto al de su presentación; ni tampoco, con una anterioridad de tres meses a la fecha de presentación.

CUARTA.- SUPERVISIÓN.- "El Organismo", a través del personal del Departamento de Adquisiciones que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que **"El Proveedor"** entregue los garrafones de agua en las Áreas o Centros dependientes de **"El Organismo"**.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos única y exclusivamente a partir del día **28 veintiocho de mayo del año 2019 dos mil diecinueve y hasta el día 27 veintisiete de mayo del año 2020 dos mil veinte.**

Éste instrumento no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, sino que será necesaria la celebración de uno nuevo que reúna todas las formalidades esenciales para su validez

SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de **"El Organismo"**, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a **"El Proveedor"**, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

3

De igual forma, **"El Proveedor"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a **"El Organismo"**, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine dicha decisión; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por **"El Organismo"** y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

OCTAVA.- RESCISIÓN. **"El Organismo"** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"El Proveedor"** incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si **"El Proveedor"** no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.
- c) En caso de que se presente dentro de un periodo de 30 treinta días, 03 tres casos de devoluciones por incumplimiento en las condiciones de garantía.
- d) En el supuesto de que se verifique la subcontratación de tercero, para efecto de cumplimentar el objeto del presente contrato.

NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que

DJ/ADQ-CS/237/2019

aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

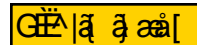
Leído el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a los **28 veintiocho días del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.**

Por "El Organismo"



Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón
Directora General.

Por "El Proveedor"



C. Roberto Padrón Moncada
Apoderado Legal.

4

